Núm. 50. Jueves 24 de Abril de 1845. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Ed es de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 393.

El 2 del procsimo mes de Mayo á las 12 del dia se venderán á pública subasta en las oficinas de este Gobierno político las dos caballerias abandonadas en la villa de Espejo el 17 del corriente, segun se anunció en la circular núm. 373, si antes no se hubiesen presentado sus dueños á justificar su propiedad. Y para toda publicidad se anuncia en el boletin oficial. Córdoba 23 de Abril de 1845. —E. I. G. P. I., Juan Buznego.

INTENDENCIA.

Circular núm. 376.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue.

«Enterada S. M. la Reina de varias consultas dirijidas á este Ministerio para que se determine la suerte y aplicacion que han de tener los servicios que en metálico y en otros efectos prestaron los pueblos, y aun las dependencias del Estado, á las juntas creadas en las provincias en el año pasado de 1843 para dirijir y sostener el alzamiento de la Nacion, hasta el establecimiento en la Corte del Gobierno provisional, se ha servido mandar.

1.° Los Ayuntamientos de los pueblos y las dependencias del Estado que hubiesen entregado fondos á las juntas creadas en 1843 para dirijir el alzamiento nacional, presentarán en las contadurias de provincia los recibos ó cartas de pago orijinales que justifiquen el servicio hecho, acompañandolos de las órdenes tambien orijinales, en que se les hubiese mandado ó ecsijido.

2.° La presentacion de estos documentos se verificará con doble carpeta que esprese su contenido y valor, y una de ellas, autorizada por el contador, se devolverá al Ayuntamiento ó al Gefe de la dependencia para que le sirva de resguardo mientras el Gobierno determina el modo de formalizar dichos servicios y la aplicacion que hayan de tener.

3.° Hasta que llegue este caso, el importe de los recibos se considerará á los Ayuntamientos en su cuenta de contribuciones del año en que la entrega tubo lugar, ó del siguiente, si las de este estubieran satisfechas para no apremiarles, y á los empleados en la suya como pendiente de abono.

4.° Los individuos del Ayuntamiento mancomunadamente, y los empleados que hagan presentacion de los recibos, serán responsables de su legitimidad, y reintegrarán á la Hacienda pública el valor de los que no fuesen reconocidos por las juntas, sus depositarios ó recaudadores.

5.° Para la presentacion de aquellos do-

Ministerio de Cultura 2024

cumentos se señala el plazo improrogable de 30 dias á contar desde el en que conste haber recibido los Ayuntamientos esta órden, para lo cual los Intendentes la harán insertar en el boletin oficial, y se valdrán de los demas medios de su alcance á fin de que sea conocida de todos los pueblos. Cumplido el plazo sin haberlo utilizado, se entenderá que renuncian su derecho al abono, y no se admitirán aunque se presenten, bajo la responsabilidad personal de los contadores de provincia.

6.° Las contadurias de provincia en los 8 dias siguientes al de la terminacion del plazo formarán una relacion por pueblos y otra por dependencias del Estado que hayan presentado sus recibos, espresivas de las cantidades parciales y de la total á que asciendan, y por conducto de los Intendentes se remitirán á este Ministerio con las observaciones convenientes á juzgar de la legitimidad de los documentos y de las órdenes en que se hayan fundado las entregas.

7.° Las juntas de provincia, las subalternas donde hubiesen ecsistido, sus depositarios ó recaudadores, y cualquiera otra corporacion ó particular que en la época referida hubiesen manejado fondos del Estado, rendirán cuentas justificadas, cuyo ecsamen y comprobacion corresponde á las contadurias de provincia. Se señala para la presentacion el plazo improrogable de 2 meses á contar desde la publicacion de esta órden en la gaceta del Gobierno; y se previene á los Intendentes que fenecido este término, las ecsijan sin contemplacion ni disimulo, procediendo contra los obligados á darlas, como á detentadores de fondos públicos con arreglo á las leyes de la materia.

8.° Con la misma actividad se harán efectivos los alcances que resulten del ecsamen de las espresadas cuentas, asi como el importe de los recibos de que no se hubiesen cargado en ellas, ecsigiéndose el reintegro de los que las rindieron.

Y 9.° Las cuentas despues de ecsaminadas y comprobadas se remitirán á la contaduria general del Reino con las observaciones que haya producido su reconocimiento, acompañadas de los recibos originales que deben ecsistir en las de provincia por consecuencia de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª, á fin de que clasificandose los cargos que deben pesar sobre cada uno de los Ministerios, se pasen al Tribunal mayor á los efectos prevenidos en la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas personas á quienes comprende esta Real órden. Córdoba 16 de Abril de 1845. —Juan Buznego.

Circular núm. 358.

El Sr. Director general de rentas estancadas y con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«Esta Direccion general en uso de la autorizacion que le está concedida por Real órden de 27 de Diciembre último, y en vista de lo que V. S. manifiesta en su comunicacion núm. 86, se ha servido nombrar visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro en esa provincia á D. Manuel Sanchez Calderon, Escno. de cámara cesante. Lo que la Direccion manifiesta á V. S. para su inteligencia, y que dándole á reconocer á las autoridades y oficinas de esa provincia, anuncie tambien su nombramiento en el boletin oficial con igual objeto, á cuyo fin lleva esta órden la toma de razon de la Contaduria general del Reino.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial á los fines indicados. Córdoba 13 de Abril de 1845.=Juan Buznego.

Circular núm. 377.

La Direccion general de Rentas estancadas, con la fecha que se nota me dijo lo siguiente.

«El Escmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real órden que sigue.

Habiendo llegado á conocimiento de S. M. que muchas de las escribanias y otros oficios de los incorporados al Estado se hallan servidos por detentadores que carecen de título legítimo y suficiente para ello, ó se encuentran sin proveerse con grave detrimento de las rentas públicas, la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. dirija una circular á todos los Intendentes del Reino, á fin de que estos den cuenta de todos aquellos á que se refiere la Real órden de 6 de Noviembre de 1838, que á la sazon esten vacantes ó desempeñados por personas que no los disfruten con arreglo á las disposiciones vigentes, asi como para que la den en lo sucesivo de las vacantes que nuevamente ocurran, con espresion de cuantas circunstancias convenga tener presentes; debiendo esa Direccion ejercer en lo sucesivo la mas esquisita vigilancia, y disponer lo conveniente para que por los respectivos funcionarios de Hacienda se escite á las Audiencias á que cumplan en los casos que ocurran con lo dispuesto en la Real órden de 6 de Noviembre de

Ministerio de Cultura 2024

1838 mencionada. De la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.

Y la tralado á V. S. para su mas estricta observancia, y previniéndole bajo toda responsabilidad, me remita á la brevedad posible una nota esacta de las Escribanias, Procuradurias y demas Oficios que ecsistan en esa provincia, con espresion de los que se hallen vacantes y los que se encuentren servidos, manifestando por quiénes lo estan estos y con qué título; disponiendo que los que los disfruten á título de propiedad exhiban sus privilegios y justifiquen el pago del valimiento; sobre todo lo cual espero desplegará V. S. la mas celosa actividad en cumplimiento de todos los estremos de la soberana disposicion inserta; dándome entretanto aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1845.=José Maria Lopez.»

Lo que traslado á VV. para que en el término de 10 dias remitan á esta Intendencia sin falta alguna una nota arreglada al modelo que se copia á continuacion, encargandoles cuiden de que no se omita el comprender en ella, ninguno de los oficios de que se hace mencion en la órden inserta. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Abril de 1845.—Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitncionales de los pueblos de esta provincia.

Provincia de . . . *Villa de . . .* *Año de . . .*

Nota que demuestra las Escribanias, Procuradurías, Contadurías de hipotecas y demas Oficios incorporados al Estado, que ecsisten en esta villa, arrendadas ó vacantes, con espresion de los sugetos que las sirven, y á virtud de qué autorizacion.

ESCRIBANÍAS.

Una arrendada á F. de tal segun subasta aprobada en tal fecha; la sirve F. de tal á virtud de título espedido por tal autoridad.

Otra vacante.

PROCURADURÍAS.

Un Oficio de procurador arrendado á..... segun subasta aprobada en .....la sirve F. á virtud de título espedido por.....

Otro vacante.

CONTADURÍAS.

Como las anteriores, y asi se espresarán tambien todos los Oficios que posea el pueblo de la clase que espresa el encabezamiento de la nota.

Tal pueblo &c.

NOTA: Ha de espresarse por nota las Escribanias y Oficios que haya en el pueblo ademas de las espresadas anteriormente y quienes son las personas que las poseen en propiedad.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento constitucional de Sta. Ella.

Circular núm. 364.

Se halla vacante la plaza de medico-cirujáno titular de esta villa, dotada la primera con 300 ducados, y la segunda con 200 ducados anuales pagados mensualmente de los fondos de propios, y visitas de los vecinos pudientes: lo que se hace saber para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Sria. de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, advirtiendo que será preferido el que reuna las dos facultades. Sta. Ella 8 de Abril de 1845.—El presidente, Miguel Moreno.—Juan de Dios Izquierdo, Srio.

Circular núm. 363.

Quien quisiere comprar trigo del pósito de esta villa á precio de 20 rs. fanega parezca á dicho establecimiento, el cual estará abierto diariamente desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Torrecampo 31 de Marzo de 1845. —Juan Fernandez Molina.—Miguel Fernandez Molina, Srio.

Circular núm. 354.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cantos, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio, por robo de un mulo, para que se presente en la carcel pública de esta ciudad en el término de nueve dias, que por segundo se le conceden, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercebimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á 13 Abril de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Circular núm. 380.

D. José Cabello y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que por mandato del Sr. Gefe superior político de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se venden 1220 fanegas de trigo de este pósito á precio de 24 rs. fanega, que es el regulado por el corredor público, para atender con su valor á la obra de la carretera de Córdoba á Málaga. Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran comprar dicha especie. La Rambla y Abril 17 de 1845.—José Cabello.—Por mandado del Ayuntamiento, Alfonso Rey, Srio.

D. Rafael de Soto, Caballero de órdenes militares, Capitan retirado á dispersos, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, benemerito á la patria por la campaña de mil ochocientos diez, y teniente tercero de alcalde constitucional del Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á solicitud de Doña Maria Teresa Coeceda, viuda de esta vecindad, se saca á pública subasta por término de doce dias, contados desde la fecha, una haza de tierra calma de su propiedad, nombrada del Rey, pago del Marrubial, en este ruedo, compuesta de cuatro fanegas y siete celemines, procedente de bienes nacionales, adquirida en la anterior época constitucional, á la que ha fijado por precio la cantidad de doce mil reales vellon; y en su consecuencia se ha mandado ante el infrascripto señalar para su remate la mañana del dia treinta del corriente mes desde once á dos de su tarde en las casas audiencia de dicho Sr. Teniente de alcalde, y que se admitirán las posturas que se hagan de conformidad de la misma interesada. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán tomar de dicha Escnia. los conocimientos que necesiten. Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Rafael de Soto.=Por mandado de dicho Sr., José Maria Galvez y Aranda, Escno. público.

ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar desde S. Miguel de este año la huerta baja de la Reina, situada en el paseo de los Tejares, compuesta de 12 fanegas de tierra de riego, acuda á tratar con el administrador que vive en la casa núm. 26, calleja sin salida, calle de la Pierna, desde ahora hasta el 11 de Mayo prócsimo.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2.
1845.

Ministerio de Cultura 2024